

de España. Adviértese ausencia de elementos procedentes de la magistratura propiamente dicha y de la Administración, lo que es lógico, pues el tribunal iba a supervisar la actuación de los poderes Ejecutivo y Judicial; solamente el Legislativo participaba orgánicamente en el supremo Tribunal. Precisamente en estas páginas encontramos una declaración de Álvaro de Albornoz (pp. 67-68) un rasgo favorable de su condición de jurista, hizo constar «que aún teniendo toda su significación política, se pierda al entrar a formar parte de este Alto tribunal». Álvaro de Albornoz merece un lugar en la misma CJE. Tampoco hubiera desdicho reproducir la Ley Orgánica del mismo. Se comprenderá nuestro interés por esos cuatro profesores de Derecho, y especialmente por Román Rianza (cfr. AHDE 13, 1936-41). Fue él, quien, historiador del Derecho se dio cuenta de que el Tribunal, evidentemente político, necesitaba un aparato jurídico profesional, que dio lugar a la creación de un Cuerpo de Letrados.

R. GIBERT

WEBER, Max. *Rudolf Stammler et le matérialisme historique*, trad. francesa de M. Coutu y D. Leydet en colaboración con G. Rocher y E. Winter. Les Presses de l'Université Laval. Québec, Canadá, 2001, 198 pp.

El Centro canadiense de estudios alemanes y europeos apadrina la colección en la que se incluye el libro que nos ocupa con el objetivo de extender el conocimiento del pensamiento social, político, económico y filosófico alemán en su contexto europeo. El punto de partida se sitúa en el análisis, traducción e interpretación de trabajos de autores conocidos y de otros por descubrir, con el fin de transmitir a los lectores de lengua francesa las particularidades y rasgos específicos del pensamiento alemán y su influjo en Europa.

Tras los oportunos agradecimientos dirigidos a los que han hecho posible esta iniciativa y una breve (pero indispensable) «Nota» de los traductores sobre las dificultades y los criterios seguidos en su traducción, la obra se inicia con una extensa «Introducción» a cargo de Michel Coutu, Dominique Leydet, Guy Rocher y Elke Winter, donde efectúan su particular aportación a los textos de Max Weber que seguidamente presentan traducidos. Reflexionan sobre el pensamiento de Rudolf Stammler, además de aportar algunos datos biográficos. Se detienen en lo que consideran su obra más importante desde el punto de vista de las ciencias sociales, *Wirtschaft und Recht nach der materialistischen Geschichtsauffassung*, que vería la luz en 1896 y que sería una de las más discutidas de la filosofía alemana del Derecho, no sólo por juristas como Hans Kelsen, Hermann Kantorowicz o François Géný, sino también por representantes de las referidas ciencias sociales, —con independencia de su condición marxista— como Max Adler, Ferdinand Tönnies o Georg Simmel o por miembros de la Escuela de Marburgo como Hermann Cohen o Paul Natorp. En dicha obra, trata Stammler de ofrecer un fundamento epistemológico sólido a la investigación científica de lo social, a semejanza de aquel sobre el que se sustentan las ciencias naturales, partiendo de la concepción materialista de la historia y de su «inacabada» aportación al conocimiento de lo social, sin obviar sus críticas. El fin es asentar una teoría crítica del Derecho que se despliegue sobre la base de una mediación entre lo ético y lo social. En este complejo contexto el Derecho se concibe como forma de la vida social. La división propuesta por Stammler entre las ciencias naturales y las sociales se aparta radicalmente de la distinción formulada por Weber. Sobre este particular se realizan algunas consideraciones para continuar con la recepción del pensamiento

de Stammler en el campo de las Ciencias sociales, la Dogmática jurídica, la Historia de las Instituciones y la Filosofía del Derecho. Siguiendo a Ferdinand Tönnies se plantea la obra de Stammler como una «reproducción exacta y minuciosa de las ideas centrales del materialismo histórico» (p. 21), afirmación que sería ratificada por Karl Kautsky. No podemos perder de vista que el materialismo histórico o teoría marxista de la Historia ha proporcionado algunos instrumentos metodológicos a los historiadores del Derecho. No se obvian –por parte de los introductores– las consideraciones críticas sobre las teorías de Stammler por parte de Max Adler o Georg Simmel además de las de Tönnies y Kautsky para pasar a plantear la aportación de Stammler a la teoría del Derecho y su relación con la Escuela de Marburgo. Finaliza la introducción con un examen de la significación de la crítica de Stammler para el Derecho y la Sociología, partiendo de Weber y el realismo jurídico hasta llegar al materialismo histórico y a los «fundamentos» de la Sociología y de la Sociología del Derecho del propio Max Weber con su particular aportación a la renovación metodológica de las ciencias sociales.

Seguidamente, tras la «introducción» –que en realidad constituye un auténtico estudio de la figura y obra de Rudolf Stammler y más concretamente de la difusión de su pensamiento, en conexión con otros destacados autores– se ofrece la traducción francesa de la crítica de Max Weber a Stammler, partiendo de que, hasta el momento, la mayoría de los sociólogos, historiadores, juristas y filósofos que han leído a Weber han descuidado y omitido casi sistemáticamente dicha crítica. Weber reacciona frente a la lectura de *Wirtschaft und Recht nach der materialistischen Geschichtsauffassung*, exponiendo sus propias reflexiones contrarias desde el punto de vista metodológico, filosófico, teórico, sociológico y jurídico. Comienza planteando la «superación» por parte de Stammler de la concepción materialista de la Historia desde su presentación del materialismo histórico hasta su teoría del conocimiento o el análisis del concepto de «regla» (entendida como «regularidad» o como «norma») o de «máxima» o imbricada en la «regla de juego» o en la «regla jurídica», desembocando en los conceptos jurídicos y empíricos. Concluye con una «addenda» al ensayo sobre la superación de la concepción materialista de la Historia de Rudolf Stammler desde su interpretación de causalidad y determinismo hasta su concepción de vida social.

Es de agradecer la iniciativa del Centro canadiense de estudios alemanes y europeos por acercar estos trabajos a un elenco más amplio de lectores y por no limitarse sólo a la simple traducción –que bien podría haber constituido una opción válida–, sino haber llevado a cabo un adecuado análisis y síntesis del pensamiento en el que se imbrica que, sin duda, enriquece y facilita su comprensión. No echamos en falta por estar dirigida a un público francés, pero sí nos encargamos de resaltar por nuestra parte, la influencia enorme que Rudolf Stammler tuvo en la Escuela zaragozana de filosofía del Derecho, en romanistas como Wenceslao Roces (quizás su mejor conocedor en España) y en dos de los fundadores de este *Anuario*, Ramón Carande y Laureano Díez Canseco.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

ZAMBRANA MORAL, Patricia. *Iniciación histórica al Derecho Concursal: Planteamientos institucionales*, Servicio de Publicaciones y Ediciones de la Universidad de Málaga, Málaga, 2001, 401 pp.

Nos presenta la autora una «selección de trabajos de investigación» relativos al Derecho Concursal Histórico partiendo de la evolución de una figura de naturaleza un tanto